



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

**CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO
BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.
EL COPEY- CESAR**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

CLÁUSULA 1 –OBJETO. El contrato tiene por objeto que la empresa **BIOGER COLOMBIAS.A E.S.P**, en adelante la persona prestadora, preste el servicio público domiciliario de aseo, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio del Copey , dentro de la zona en la que **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P**, ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnica lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determina de conformidad con la regulación tarifaría vigente.

CLAUSULA 2-DEFINICIONES. Al interpretar la condiciones uniforme del presente contrato se aplicara la definiciones consagradas en la ley de Servicios Públicos Domiciliarios – Ley 142 de 1994 , sus decretos reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicio Públicos , las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que se le adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tengan relación con la prestación del servicio público domiciliado de aseo.

En especial se aplicaran las siguientes definiciones:

1. **AFORO:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es el resultado de mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.
2. **APROVECHAMIENTO:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.
3. **BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

4. **CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo perteneciente a los estrato 5 y 6 del sector residencial y los usuario no residenciales perteneciente a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.
5. **CORTE DE CÉSPED:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeado y ploteo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.
6. **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Cuenta presentada con la información mínima establecidas en el presente contrato, que **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa de servicio y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del derecho Civil y Comercial.
7. **FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO:** Incumplimiento por parte de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.
8. **GRAN GENERADOR O PRODUCTOR:** Suscriptor y/o usuario no residencial que genera y presenta para la recolección, residuos sólidos en volumen superior a un (1) metro cúbico mensual o a la cantidad que defina la normatividad vigente.
9. **LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

- 10. PEQUEÑO PRODUCTOR:** Suscriptor y/o usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor o igual a un (1) metro cúbico mensual o en la cantidad que defina la normatividad vigente.
- 11. PODA DE ÁRBOLES:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.
- 12. RESIDUO SÓLIDO:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.
- 13. RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIO:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.
- 14. RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL:** Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Post-consumo.
- 15. SANEAMIENTO BASICO:** Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

16. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO: Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará a las actividades complementarias de recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, tratamientos, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluyen, entre otras, las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavados de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

17. SUBSIDIO: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que el recibe. De acuerdo a la ley de Servicios Públicos Domiciliarios - Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidio por parte del Estado, como inversión social a los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.

18. SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniforme de servicios públicos.

19. SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona natural o jurídica que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor del servicio público ofrecido por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**

20. TRANSFERENCIA: Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la actividad complementaria del servicio público de aseo realizada al interior de una estación de transferencia, la cual consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel por medios mecánicos, previniendo el contacto manual y el esparcimiento de los mismos, con una mínima exposición al aire libre de los residuos.

21. USUARIO: Persona que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.

22. USUARIO NO RESIDENCIAL: Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

23. USUARIO RESIDENCIAL: Artículo 2 Decreto 2981 de 2013. Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

CLAUSULA 3.- PARTES. Son partes en el Contrato de Servicios Públicos, en adelante CSP, la persona prestadora y los usuarios y/o suscriptores.

CLAUSULA 4.- SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del Artículo 15 Ley 820 de 2003.

CLAUSULA 5.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El contrato de servicios públicos se registrará por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los suscriptores y/o usuarios, por las condiciones uniformes previstas en el CSP y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

PARÁGRAFO: La modificación de la normatividad que hace del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

CLAUSULA 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley.

CLAUSULA 7.- CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, está dispuesta a celebrar el contrato para prestar el servicio público domiciliario de aseo y por lo tanto, a tener como suscriptor y/o usuario, a cualquier persona capaz que lo solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas primera y octava de este documento.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

CLAUSULA 8.- .SOLICITUD DEL SERVICIO. La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse verbalmente o por escrito en las oficina de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejara constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios.

BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P. definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CSP, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba, o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución.

BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P. podrá negar la solicitud por encontrarse el inmueble fuera del área de prestación del servicio definida por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar 15 días hábiles contados desde el momento en el que **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** indique que está en posibilidades de prestar el servicio y el suscriptor y/o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

PARÁGRAFO 1. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos. Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básico no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de productores marginales deberá acreditarse que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. En este caso, la Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad

CLAUSULA 9. PERFECCIONAMIENTO. El CSP se perfecciona cuando **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** define las condiciones uniforme en la que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** Del mismo modo se



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

entenderá que existe un CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto de presente CSP.

PARÁGRAFO: No abra más de un contrato con el mismo objeto en relación con la misma unidad independiente.

CLÁUSULA 10. PUBLICIDAD. El CSP será objeto de adecuación publicidad por parte de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

1. La entrega de copias del contrato y de anexo técnico, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.
2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniforme en los centros de atención al suscriptor y/o usuarios y en la oficina de Petición, Quejas y Recursos – PQR, en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión. En todo caso, **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** debe disponer en la oficina donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato.

PARÁGRAFO 1. El CSP y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. Para constancia de la entrega el prestador deberá llevar un registro en el que obre constancia de dicha entrega.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, del presente CSP no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 11.-OBLIGACIONES DE BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

2. Iniciar la prestación del servicio, en los términos del numeral 1 de la presente cláusula, dentro del término previsto en la cláusula octava de este documento.
3. Realizar los aforos de la producción de residuos cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario a su costo, siempre y cuando sea técnicamente posible. No habrá costo para el suscriptor y/o usuario en el caso de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.
4. Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y con la periodicidad señalada en el presente CSP. Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** no podrá cobrar bienes o servicio que no facturó por error, omisión, o, en el caso de grandes productores, por investigación de la producción de residuos sólidos de periodos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario. Para efecto de la determinación de la fecha de entrega de la factura, se tomara aquella señalada para el primer vencimiento.
5. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio.
6. Entregar oportunamente las factura de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del presente contrato y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.
7. Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 1994 y demás normas reglamentarias y regulatorias.
8. Devolver los cobros no autorizados, de conformidad con la regulación vigente.
9. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
10. Mantener informados a los suscriptores y/o usuarios en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, la persona prestadora deberá avisar a los suscriptores y/o usuarios



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

con cinco (5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga en la población o sector atendido.

11. Observar la plenitud de las formas propias de la actuación administrativas previstas en el presente CSP.
12. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y otras normas aplicables sobre el particular.
13. Entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiera el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto 3130 de 2003 y normas que lo modifiquen o sustituyan, un formato plenamente ajustado a la disposiciones contempladas en tal artículo y sus Decretos Reglamentarios.
14. Aplicar al suscriptor y/o usuario el estrato correspondiente, de conformidad con lo establecido para tal fin por la autoridad competente.
15. Asignar al inmueble objeto de servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.
16. Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la Ley.
17. Asegurar la disposición final de residuos sólidos, de conformidad con las normas sanitarias, ambientales y regulatorias vigentes.
18. Realizar el barrido de vías y áreas públicas que le correspondan de conformidad con las disposiciones regulatorias vigentes.
19. Tener a disposición de los suscriptores y/o usuarios, informes sobre los aforos de la producción de residuos sólidos.
20. Evitar las situaciones relativas al manejo de los residuos sólidos a las cuales hace referencia el artículo 7 del Decreto 2981 de 2013 y normas que lo modifiquen o sustituyan.
21. Dar a conocer los días y horarios de recolección que le correspondan a cada suscriptor y/o usuario.
22. Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios, dentro de los 3 días



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

23. Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.
24. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

CLAUSULA 12.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuarios las siguientes:

1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** o los demás miembros de la comunidad.
2. Informar de inmediato a **BIOGER COLOMBIA .SA E.S.P.** sobre la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
3. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**
4. Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.
5. Solicitar la factura a **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
6. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de la factura a su cargo, en los siguientes eventos:
 - a. Cuando medie Acuerdo de pago por obligaciones vencidas siempre y cuando el suscriptor deje de ser usuario del servicio.
 - b. Cuando se rompa la solidaridad entre propietario y arrendatario y el primero tenga obligaciones con **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** o



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

- cuando el arrendatario deje el inmueble con cartera pendiente del servicio.
- c. Por suspensión de procesos ejecutivos en curso por las obligaciones del servicio.
 - d. Para los usuarios del sistema de disposición final que lleven sus residuos al relleno sanitario.
7. En caso de ser multiusuario, cumplir los requisitos de prestación de residuos y demás procedimientos contemplados por la regulación vigente para la aplicación de la opción tarifaria.
 8. No depositar sustancias líquidas, excretas ni residuos considerados especiales, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público domiciliario de aseo.
 9. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el Decreto 2981 de 2013, normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** y en la forma y tipos de recipientes prescritos en el Anexo Técnico.
 10. Vincularse al servicio público domiciliario de aseo, siempre que haya servicios públicos disponibles o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
 11. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amanecen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** o con la persona prestadora del servicio de aseo legalmente autorizada.
 12. Recoger los residuos sólidos originado por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
 13. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.
 14. Ubicar los recipientes de residuos sólidos en el andén, evitando obstrucción peatonal o en lugar de recolección y en los días y horarios previamente determinados por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** Los recipientes no deberán permanecer en los sitios señalados en los días



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

diferentes al establecido por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** para la prestación del servicio.

CLÁUSULA 13.- DERECHOS DE LAS PARTES. Se entienden incorporados en el CSP, además de los que se desprendan de este contrato, los derechos que a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las personas prestadoras, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, en el Capítulo II del Decreto 2981 de 2013 y demás disposiciones concordante así como las normas que las modifiquen, adiciones o subroguen

CLAUSULA 14- DERECHOS DE BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P. Constituyen derechos de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P**

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
2. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para la prestación del servicio, en los términos dispuesto en la Ley 142 de 1994.
3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación, a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación del servicio público domiciliario de aseo o de los aforos solicitados por el suscriptor y/o usuario, conforme a la normatividad vigente.
4. Verificar que los usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público domiciliario de aseo.

CLAUSULA 15 – DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

1. A ser tratado dignamente por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**
2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.
3. A no ser discriminado por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.
4. A ser informado claro y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

5. A la libre elección del prestador del servicio.
6. A obtener, a su costa, el aforo de los residuos sólidos, de conformidad con la regulación vigente. **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, debe estimar estos costos para darlos a conocer al suscriptor y/o usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.
7. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
8. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarla a cabo.
9. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa de documentos contenidos en ellos.
10. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
11. A reclamar cuando **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
12. A reclamar en contra del uso asignado por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.
13. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.
14. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras del servicio.
15. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
16. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.
17. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

18. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación de la fecha de pago oportuno señaladas en la misma.
19. A la participación de los comités de desarrollo y control social.
20. Al cobro individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación y en la regulación vigente.
21. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ellos no perjudiquen a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.

CAPÍTULO III **FACTURACIÓN**

CLAUSULA 16- PRINCIPIO GENERAL DE FACTURACIÓN: la factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente CSP.

CLAUSULA 17.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS. La factura que expida **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de **BIOGER COLOMBIA SA ESP**, responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección del inmueble a donde se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socio económico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.
5. El periodo de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. Los sitios y modalidades donde se puede realizar los pagos. El pago que se haga en las oficinas de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, siempre será aceptable.
7. Discriminación de los cobros realizados de conformidad con la normatividad vigente.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

8. El cálculo de las toneladas imputables al suscriptor y/o usuario durante el periodo de facturación y durante los dos periodos inmediatamente anteriores, cuando se de aplicaciones a lo previsto en la Resolución CRA 352 DE 2005.
9. La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres periodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral y seis periodos, si la facturación es mensual.
10. El valor y factor de los subsidios o de la contribución de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
11. El valor y fechas de pago oportuno.
12. La frecuencia de recolección de los residuos.

CLAUSULA 18.- FACTURACIÓN DE OTROS COBROS Y SERVICIOS. En la factura podrán incluirse otros cobros a los que **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero esta se distinguirá en lo que origine los servicios facturados y la razón de los primeros se explicara en forma precisa. En las facturas expedidas por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, ésta cobrará el servicio público domiciliario de aseo, prestado directamente.

BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P podrá convenir, bajo su responsabilidad, con otras personas prestadora de servicios públicos domiciliarios para que se efectúe conjuntamente la facturación y cobro del servicio público domiciliario de aseo con la que aquellos servicios que ellas presten. **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** velará porque en dichos acuerdos se respeta lo establecido en el presente CSP sobre el contenido de la factura.

Cuando se facture el servicio de aseo conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia del servicio de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo.

Es deber de prestador de aseo, comunicar de manera oficial y oportuna al prestador con quien factura conjuntamente, las novedades que se presente en el período a facturar.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO 1: En las facturas en la que se cobren varios servicios, el pago que se haga se entiende que incluye, en primer término, el valor correspondiente al servicio público domiciliario de aseo.

PARÁGRAFO 2: En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Los cargos aplicables por incumplimiento de pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

CLAUSULA 19.- PERÍODO DE FACTURACIÓN. Las facturas se entregaran mensualmente, antes del 30 de cada mes, en cualquier hora y día hábil, en el predio en que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculado al contrato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha del primer vencimiento, mediante el mecanismo de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna.

PARÁGRAFO: En caso que sea necesario para la adecuada facturación del servicio prestado, **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** podrá ajustar su periodo de facturación. Tal ajuste no excluirá la obligación de poner en conocimiento la factura al usuario y/o suscriptor en los términos establecidos en la presente cláusula.

CLAUSULA 20.- SITIO DE ENTREGA DE LA FACTURA. En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor y/o usuario registre para estos efectos dirección diferente.

CLAUSULA 21.- ESTIMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. La producción de residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será estimada de conformidad a lo establecido en la regulación vigente.

CLÁUSULA 22.- COBRO DE SUMAS ADECUADAS. Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** y debidamente firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado la factura, **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error u omisión. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario

CAPITULO IV



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

CLAUSULA 23.- INTERÉS DE MORA. En el evento en el que el suscriptor y/o usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratoria aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, el equivalente a una vez y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CLAUSULA 24.- REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre base de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora del suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. El consentimiento expreso al que hace referencia el presente artículo deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace referencia el presente artículo. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que se hace referencia el presente párrafo, no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

CLAUSULA 25.- GARANTÍAS EXIGIBLES. BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., podrá exigir garantías mediante títulos valores para el pago de la factura a cargo del suscriptor y/o usuario de inmuebles no residenciales.

CAPITULO V. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS.

CLAUSULA 26- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la empresa **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** en la prestación continua de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio.

El acaecimiento de una falla en la prestación de servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario, desde el momento que se presente a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, en especial a que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días de frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA 27- PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones quejas y recursos.

Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

CLAUSULA 28. - PROCEDENCIA. Las peticiones se presentarán en las instalaciones del prestador, en la oficina de peticiones, quejas y recursos y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier sistema, incluido Fax, internet u otro medio electrónico.

PARÁGRAFO. Las peticiones y quejas, no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

CLAUSULA 29. - REQUISITOS DE LAS PETICIONES. Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación del prestador al que se dirigen;
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección;
3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue;
4. Las razones en que se apoya;
5. La relación de documentos que se acompañan ,y
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Si quien presente una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba la petición, la expedirá de forma sucinta

CLAUSULA 30. - DECISIÓN DE PETICIONES VERBALES. Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 29 de este contrato y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia del acta se entregará al peticionario si éste la solicita.

CLAUSULA 31. -CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O INFORMACIÓN ADICIONAL. Si las informaciones o documentos que proporciona el peticionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá una sola vez, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito, para que en el término máximo de un (1) mes aporte lo que haga falta. Si dentro del mes siguiente a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronunciare al respecto o no hubiere enviado la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, procediéndose en consecuencia a ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud

PARÁGRAFO. Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos del prestador. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

CLAUSULA 32. - PETICIONES INCOMPLETAS. Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, en el acto de recibo se indicará al peticionario los que hacen falta para que proceda de conformidad. Si el peticionario insiste se radicará la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, la cual se anexará a la misma.

CLAUSULA 33. RECHAZO DE LAS PETICIONES. Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros

PARÁGRAFO. La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA 34. RECURSOS. Los recursos se regirán por las siguientes reglas:



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contraríen disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.
2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de facturación que realice **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la ley.
3. El recurso de reposición debe interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario en las oficinas de atención al usuario. El funcionario encargado de resolverlo será el Director Comercial titular o quién haga sus veces.
4. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.
5. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
6. **BIOGER COLOMBIA. S.A E.S.P** podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P** no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender el recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de la producción de residuos de los últimos cinco periodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco periodos.
8. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones por facturación y terminación, debiendo interponerse ante el prestador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. El



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

prestador deberá remitirlo junto con el expediente respectivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

CLAUSULA 35. - TÉRMINO PARA RESOLVER LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, deberán ser resueltas dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

CLÁUSULA 36. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de la publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos del mismo Código. Lo anterior, en virtud de lo establecido en los Artículos 67, 68 y 69 de dicho Código.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA.- 37 MODIFICACIONES. El CSP solo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** haciendo efectivas las siguientes garantías:
 - a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.

3. Por decisión de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

CLÁUSULA 38. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato de servicios públicos se terminará:

Por mutuo acuerdo, cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

En el caso de contratos a término indefinido, el mismo podrá terminarse unilateralmente previo cumplimiento del preaviso, que no podrá ser inferior a 2 meses.

PARÁGRAFO. No será procedente la terminación del contrato de servicios públicos cuando no exista otra empresa en disposición de prestar el servicio o cuando éste se preste bajo la modalidad de área de servicio exclusivo, salvo que se cumplan las previsiones de Artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La desvinculación de un suscriptor y/o usuario que tenga por objeto su vinculación con otro prestador, no perjudica a la comunidad. El prestador respecto del cual se solicita la desvinculación no podrá negarla aludiendo falta de capacidad legal, técnica u operativa del operador al cual se pretende vincular el usuario y/o suscriptor

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

CLAUSULA 39. CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho. En tal caso, se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario, a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P, podrá ceder el contrato cuando en éste se identifique al cesionario. Igualmente, **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.,** podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, no ha recibido manifestación explícita al respecto.

CLAUSULA 40. ACUERDOS ESPECIALES. Sin perjuicio de los acuerdos que llegaren a celebrarse en desarrollo del contrato, el suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso.

Si **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

CLAUSULA 41. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo contrario, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato y se seguirán las siguientes reglas:

Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en Derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en la prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.3 de la Ley 142 de 1994).

La negativa a suscribirse la cláusula compromisoria a la que hace referencia al inciso segundo de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

CLÁUSULA 42. ANEXOS. Hace parte del contrato, y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico del Servicio público Domiciliario de Aseo, el cual contiene:

1. **LA ZONA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Comprende el mapa de la zona dentro de la cual **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** está dispuesta a prestar el servicio.

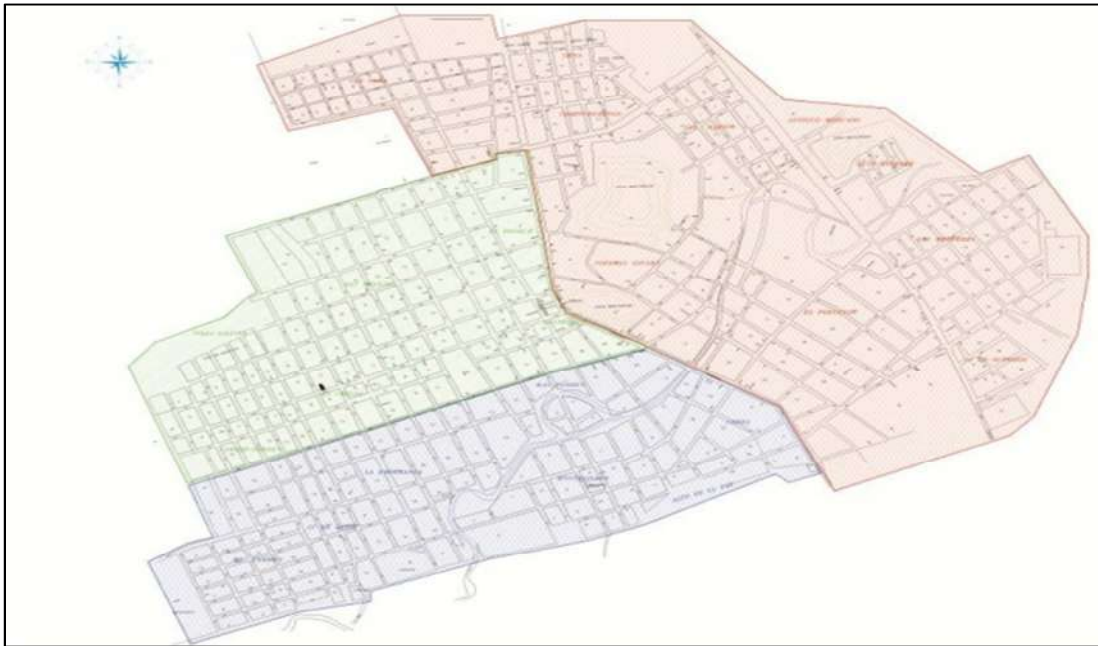
ZONA GEOGRAFICA DE PRESTACION DEL SERVICIO

Hace parte integral del presente contrato de condiciones uniformes, las zonas dentro de las cuales **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**, está dispuesta a prestar los servicios de recolección y transporte de residuos, y el servicio de barrido y limpieza de vías y áreas Públicas, en el Municipio de El Copey, departamento del Cesar

En el mapa a continuación se encuentran identificadas con diferentes colores las frecuencias en las cuales se presta el servicio en los diferentes sectores.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.



2. **LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE ACCESO.** Descripción de las condiciones técnicas, de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.** pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil. Así mismo deberá contener las especificaciones de volumen peso y calidad de los residuos.

CONDICIONES TÉCNICAS Y DE ACCESO

La empresa **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P** presta los servicios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios en el municipio del Copey, departamento del Cesar.

Los *residuos sólidos ordinarios* que sean entregados por parte de los suscriptores y/o usuarios para la recolección deben ser presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.

La presentación de los residuos sólidos ordinarios se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento ó andén para el caso de los Multiusuarios y para los demás usuarios se deberá presentar en el andén del inmueble del generador. Para las urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

suscriptores y/o usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P**, dicha actividad le dará derecho al suscriptor y/o usuario a un descuento del diez por ciento (10%) en la tarifa máxima correspondiente al componente de recolección y transporte, de conformidad con el artículo 36 de la Resolución CRA 351 de 2005.

Las condiciones para la prestación del servicio describe las condiciones de calidad y frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes.

MODALIDADES DE PRESTACION DEL SERVICIO

BIOGER COLOMBIA SA ESP, presta el servicio público de aseo en el Municipio del Copey, departamento del Cesar, en los cuadros que se muestran a continuación, se señalan las zonas donde se prestan nuestros servicios.

REGION	MUNICIPIO	CODIGO DE RUTA	DIURNA / NOCTURNA	HORARIO	FRECUENCIA	DETALLE
CENTRO	COPEY	T-01	TARDE	04:00 PM - 09:00 PM	LUNES - JUEVES	Barrio El Bosque, Las Delicias, San Roque, San Carlos, Camilo Torres , Villa Liliana y Mercado.
CENTRO	COPEY	T-02	TARDE	04:00 PM - 09:00 PM	MARTES - VIERNES	Barrio San Toro, Sena, Santo Domingo, San Martin, Antiguo Mercado, Luis Andrade, Piedras Azules, Las Mercedes, El Porvenir, 31 de Octubre y Mercado
CENTRO	COPEY	T-03	TARDE	04:00 PM - 09:00 PM	MIERCOLES - SABADO	Barrio El Carmen, 27 de Abril, La Esperanza, Las Flores, Montelivano, Corea, Alto de la Paz y Mercado. * Caracolcito

Servicio de Recolección El Copey - Cesar

PROCEDIMIENTO DE DIVULGACION DE HORARIOS Y FRECUENCIAS

BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P. para efectos de la divulgación de los horarios y frecuencias de recolección utiliza los siguientes medios:

1. Cuñas Radiales y televisivas.
2. Repartición de volantes puerta a puerta.
3. Perifoneo en las vías al interior de los barrios.
4. Socialización a través de las organizaciones bases (juntas de acción comunal).
5. A través de la prensa escrita (de circulación masiva en el municipio).



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

6. A través de la factura de cobro del servicio de aseo
7. A través de la página web de **BIOGER COLOMBIA SA ESP.**

Esta actividad se realizó antes de implementar el servicio y en el evento en el que se realice cualquier modificación en el plan operativo que signifique un cambio de horario o de frecuencia.

Todo Suscriptor y/o usuario deberá almacenar y presentar sus residuos sólidos de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 17 del Decreto 2981 de 2013 *Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y presentación de residuos sólidos.*

La prestación del servicio de aseo se clasifica de la siguiente forma:

1. Servicio Ordinario.
2. Servicio Especial.

Tal como lo establece la normatividad, la empresa **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** presta el servicio de aseo en las dos modalidades de la siguiente forma:

1. Servicio Ordinario.

Dentro de esta modalidad **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** presta el servicio de aseo en los siguientes componentes:

- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas
- Recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales y los producidos por el barrido de vías y áreas públicas.
- Transporte de residuos sólidos al sitio de disposición final.
- Disposición final de residuos sólidos

2. Servicio Especial

Dentro de esta modalidad **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** presta el servicio de aseo en los siguientes componentes:

- Corte de césped en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas (plazas y plazoletas)
- Recolección de follaje o poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas
- Recolección y transporte al sitio de Disposición final de los residuos originados por las actividades enunciadas en los dos primeros incisos.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

Lo anterior con solicitud y previo acuerdo de pago del suscriptor y/o usuario interesado.

PRESTACION DEL SERVICIO ORDINARIO DE ASEO

Para el caso del servicio ordinario de aseo este se presta de acuerdo con un plan operativo diseñado por **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en el cual se estableció tres macrorrutas para el componente de recolección de residuos sólidos domiciliario con frecuencia de dos veces por semana y con horario de recolección nocturno.

La recolección se realiza puerta a puerta a través de vehículos recolectores compactadores y/o volquetas, los residuos son presentados por parte de los suscriptores y/o usuarios en unidades de almacenamiento, en las aceras o andenes de las vías.

En aquellos sitios que por sus características topográficas, geográficas y/o de terreno no tiene acceso el vehículo recolector, los operarios de **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** llevan o trasladan los residuos hasta el sitio por donde el vehículo recolector puede pasar.

En el caso del barrido, este se realiza de forma manual en las vías pavimentadas con frecuencia de dos veces por semana, en las plazas y plazoletas se realiza seis (6) veces por semana.

BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P. cuenta con un conjunto de procedimientos preestablecidos para la respuesta inmediata, con el fin de atender en forma efectiva y eficiente las necesidades del servicio de manera alternativa y para restablecer el funcionamiento del sistema después de la ocurrencia de un evento de origen natural o antrópico que ha causado dificultades para el desarrollo del servicio.

De acuerdo a lo anterior la empresa **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** maneja vehículos alternos o stand by para solucionar los casos de emergencia, averías mecánicas u otras eventualidades que pretendan afectar la continuidad del servicio. De igual manera se plantea determinar un perfil de empleado que, en caso de ser necesario pueda desempeñarse como operario de barrido o como operario de recolección.

CARACTERISTICAS DE RECOLECCION PARA USUARIOS DIFERENTES A LOS RESIDENCIALES



Tus residuos en un lugar más seguro..!

Pie de la Popa, Av. Pedro de Heredia, Sector el Toril N°22-26 - Cel. 3188833503

Calle 18 N° 21-61 - Bosconia - Cesar - Tel. 315 896 1874

NIT. 806.006.669-8 - Email: biogercolombia@gmail.com



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

1. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PRODUCTO DEL BARRIDO

La recolección de los residuos provenientes del barrido de vías y áreas públicas se realizará en las próximas 2 horas una vez hecha la presentación de los mismos.

2. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE PODAS Y DESECHOS DE JARDINES

De acuerdo al Decreto 2981 de 2013, los residuos de poda de árboles, corte de césped, residuos de construcción y demolición serán recolectados 8 horas después de hecha la solicitud por el suscriptor y/o usuario, con él se pactará libremente su remuneración para garantizar su transporte y disposición final adecuado.

3. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Los residuos originados por la actividad industrial y comercial, están incluidos en el servicio de aseo ordinario, con la clasificación tarifaria correspondiente y son recogidos y transportados al sitio de disposición final de acuerdo con las frecuencias establecidas para tal fin, ver numeral 1 y 2 del título FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN.

4. RECOLECCIÓN DE PLAZAS DE MERCADO Y CEMENTERIOS

Para la recolección de los residuos generados por plazas de mercado, mataderos y cementerios se utilizarán cajas estacionarias, si las condiciones técnicas los permiten, procurando siempre no interferir el adecuado flujo vehicular, peatonal ni el desarrollo normal de sus actividades.

La recolección de animales muertos que no excedan los 50 kg en vías y áreas públicas serán recolectados en el transcurso de las seis horas siguientes a la recepción de la solicitud, según Artículo 44 del Decreto 2981 de 2013.

CONTINUIDAD DEL SERVICIO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2981 de 2013, BIOGER COLOMBIA S.A. ESP prestará todas las actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en estas condiciones



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

uniformes del CSP y las definidas en el PGIRS del Municipio de El Copey, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Sin embargo, en caso de que la prestación del servicio se vea afectada por daños en los camiones, la empresa, BIOGER COLOMBIA S.A. ESP, solicitará a los pueblos cercanos, vehículos compactadores o volquetas para realizar la recolección de residuos sólidos y garantizar así la prestación del servicio ó, cuando se presente daños en la maquinaria, la empresa BIOGER COLOMBIA S.A. ESP realizará barrido manual.

CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

FRECUENCIAS DE RECOLECCION:

BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P. ha establecido frecuencias de recolección teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. Usuarios domiciliarios y pequeños productores:** Se tiene establecida tres (3) microrutas de recolección, las cuales tienen una frecuencia dos (2) veces por semana.
- 2. Grandes Productores:** tales como abastos, industrias, eventos especiales y espectáculos, son atendidos con una frecuencia de dos veces por semana.

FRECUENCIA DE BARRIDO:

BIOGER COLOMBIA SA ESP ha establecido frecuencias de barrido teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Barrido Manual:** El servicio de barrido manual se presta en todo el municipio teniendo en cuenta las siguientes frecuencias:
 - **Plazas y Parques:** seis (6) veces por semana (lunes a sábado).
 - **Zonas Residenciales:** dos (2) veces por semana.
 - **Servicios Especiales:** Son aquellos solicitados eventualmente, tales como la limpieza de calles y escenarios luego de eventos especiales y espectáculos, recolección de escombros y podas, se programan operativos puntuales con base en el acuerdo entre el productor y **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.**, atendiendo las necesidades del primero.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

RECOLECCIÓN.

ALCANCE.

Consiste en la acción y efecto de retirar los residuos sólidos del lugar de la presentación, provenientes de los usuarios residenciales, comerciales, industriales e institucionales, barrido y limpieza.

Las características de recolección para usuarios de tipo diferente al residencial serán las contempladas en los artículos 41 a 45 del Decreto 2981 de 2013, conforme a los cuales:

- a. Recolección de residuos acumulados por el barrido manual de calles. La recolección y el transporte de los residuos sólidos provenientes del barrido manual de calles debe efectuarse por la persona prestadora del servicio de aseo. Los residuos de barrido no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas.
- b. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles y arbustos y corte de césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

Los operativos para la recolección de árboles caídos en espacio público por situaciones de emergencia serán de responsabilidad de la entidad territorial, quien podrá contratar con la empresa prestadora del servicio público de aseo su recolección y disposición final. La entidad territorial deberá tomar las medidas para garantizar el retiro de estos residuos dentro de las ocho (8) horas siguientes de presentado el suceso con el propósito de preservar y mantener limpia el área.

- c. Recolección en plazas de mercado, mataderos y cementerios. Para la recolección de los residuos ordinarios generados en las plazas de mercado, mataderos y cementerios del municipio, se utilizarán cajas de almacenamiento ubicadas estratégicamente.

La recolección de los residuos sólidos en estos lugares se debe efectuar en horas que no interfieran el adecuado flujo vehicular y peatonal de la zona ni el desarrollo normal de las actividades normales de estos establecimientos.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

- d. Recolección de animales muertos. Para la recolección de animales muertos de especies menores, que no excedan los 50 Kg, abandonados en las vías y áreas públicas, BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., efectuará el retiro en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano, para ser trasladados al sitio donde indique la entidad territorial, en cumplimiento de las normas vigentes para el manejo y disposición final de este tipo de residuos. El pago de éste servicio de recolección y transporte, así como la disposición final estará a cargo de la entidad territorial.

La recolección de animales muertos que excedan los 50 Kg, abandonados en las vías y áreas públicas, es responsabilidad de la entidad territorial.

- e. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El Municipio o Distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados.

BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., podrá prestar éste servicio y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN.

El almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, son obligaciones del usuario, los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados de acuerdo al artículo 22 del Decreto 2981 de 2013, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.

Los sitios de presentación de los residuos por parte de los usuarios son: el andén frente a su residencia sin que impida la libre circulación de las personas mediante recipientes retornables y/o desechables; los sistemas de almacenamiento colectivo, en los cuales los residuos deben ser almacenados en canecas o contenedores retornables, no a granes, y en cajas de almacenamiento.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2981 de 2013, todo usuario agrupado del servicio público de aseo deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos, que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores y que impida el ingreso de animales domésticos.
4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

Adicionalmente el mismo artículo establece que deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 20 del Decreto 2981 de 2013, los usuarios serán los responsables de mantener aseadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 20 de ese Decreto, cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

De acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo, el multiusuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando se pacte y las condiciones técnicas lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos y, las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.

De acuerdo con el párrafo cuarto del citado artículo, las plazas de mercado, cementerios, mataderos y/o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial los de origen orgánico.



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2981 de 2013, la presentación de los residuos, se podrá realizar en alguno de los siguientes lugares: en el caso de multiusuarios, en la unidad de almacenamiento o en el andén; en el caso de los demás usuarios en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte otro sitio de presentación.

Respecto a la presentación de los residuos sólidos y los recipientes para su almacenamiento, se deberá cumplir lo previsto en los artículos 17 a 19 del Decreto 2981 de 2013, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el Municipio, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

La presentación del servicio se realizará puerta a puerta; de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2981 de 2013, en el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos recolectores, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., a dichos usuarios se le realiza los descuentos por esta actividad establecidas en el artículo 36 de la Resolución 351 de 2005. En estos casos, BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., determinará los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 2981 de 2013, el sitio escogido para ubicar cajas de almacenamiento para residuos sólidos, deberá permitir, como mínimo, lo siguiente:

1. Accesibilidad para los usuarios.
2. Accesibilidad y facilidad para el manejo y recolección de los residuos sólidos por parte de BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.
3. Tránsito de peatones o de vehículos, según el caso.
4. Asegurar condiciones de higiene y de estética con el entorno.
5. Tener la aceptación de la comunidad usuaria y de BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.
6. Su colocación dentro de una propiedad horizontal o privada debe cumplir con las normas vigentes sobre la materia.
7. Deberán adoptarse medidas de señalización y seguridad para evitar accidentes.
8. Evitar el acceso de animales.

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto 2981 de 2013, la colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo.

Las cajas estacionarias y contenedores estandarizados requeridos por los grandes productores serán instalados por cuenta del usuario, teniendo en cuenta que las mismas serán compatibles con los equipos de recolección.

El usuario del servicio público de aseo, que almacene y presente, residuos sólidos especiales, será directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente. Igualmente quien entregue los residuos a que se refiere este artículo a personas o entidades no autorizadas para tal fin, será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

Cuando exista imposibilidad técnica para prestar el servicio de recolección puerta a puerta, los suscriptores y/o usuarios tendrán descuento al diez por ciento (10%) en la tarifa máxima correspondiente al componente de recolección y transporte de conformidad con el artículo 36 de la Resolución CRA 351 de 2005.

Los recipientes, sistemas y cajas de almacenamiento tendrán las características indicadas en el Decreto 2981 de 2013 o las normas que lo modifiquen, deroguen o complementen, principalmente en sus artículos 18, 29, 20 y 24.

Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, deberán tener las siguientes características básicas:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos.

Adicionalmente, en los casos de manipulación manual de recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg.

Los recipientes retornables que se utilicen para la presentación de los residuos sólidos deberán estar contruidos de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana. Estos recipientes deberán



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

Las cajas estacionarias se emplearán para aquellos productores que generan volúmenes considerables de residuos, como por ejemplo, multifamiliares, hoteles, edificios de instituciones públicas y privadas, etc., que lo soliciten: El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento públicas o privadas serán determinados por **BIOGER COLOMBIA S.A. ES.P**, con el objeto que sean compatibles con los vehículos de recolección y transporte utilizados por la empresa. En todo caso, las dimensiones de la caja dependerán entonces del tipo de productor, la frecuencia del servicio y de la cantidad de residuos.

Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
3. De material resistente para soportar su manipulación.
4. Facilitar su cierre y amarre.

Teniendo en cuenta el sistema de recolección empleado por **BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.** se recomienda que los usuarios presenten sus residuos en bolsas plásticas bien selladas de manera que faciliten la recolección, reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y eviten el contacto de los residuos con las personas que los recolectan. Las bolsas que se utilicen para el efecto no podrán ser de color rojo, ya que este color es identificado exclusivamente para la presentación de residuos hospitalarios y peligrosos.

1. Recolección Domiciliaria:

a. Usuarios Residenciales de una sola unidad

Descripción	Capacidad
Bolsas plásticas domestica	0.031 M ³ .
Bolsas Plásticas semi-industrial	0.050 M ³ .
Caneca de 55 galones	55 Gal. = 0.208M ³ .

b. Multiusuarios

Descripción	Capacidad
Bolsas Plásticas semi-industrial	0.050 M ³ .



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

Bolsas Industriales	0,111 M ³ .
Caneca de 55 galones	55 Gal. = 0.208M ³ .
Cajas Estacionarias	2,5 yd ³ = 1,91 M ³ , 3 yd ³ = 2,29 M ³ .

2. Recolección de Grandes Productores

Descripción	Capacidad
Bolsas Plásticas domestica	0.031 M ³ .
Bolsas PlasticasSemi-industrial	0,050 M ³ .
Tanques de 55 galones	55 Gal. = 0.208M ³ .
Cajas Estacionarias	2,5 yd ³ = 1,91 M ³ , 3 yd ³ = 2,29 M ³ .

En constancia de lo cual, suscribo este Original, en mi calidad de Representante Legal de **BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P.**

CARLOS NOGUERA RAMIREZ
Representante Legal
BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P